

1.3.2. Arrendamiento de molinos (ejecución en bienes, resumen)

1598-1600

La universidad de Zubieta pide ejecución en bienes de Juan de Aizpurua y Juanes de Echeberria Berrayarza, su fiador, por deuda reconocida en una obligación de 1597/04/12 sobre el arrendamiento de los molinos de Aizpurua.

ARCh Valladolid, PC Varela, C 1378/2-Olim: L 450.

"En Eleyçalde de la villa de Usúrvill", 12-IV-1597. Obligación hecha por Joanes de Aizpurua (vecino de la universidad de Zubieta, jurisdicción de San Sebastián) de dar y pagar al concejo y vecinos de Zubieta de la jurisdicción de San Sebastián y Usúrbil, y al dueño de la casa de Aizpurua, por mitad, 316 Ds. de a 11 reales (118.148 mrs.) por el arrendamiento de los molinos por tiempo de 1 año, a pagar la mitad para San Juan de junio y la otra mitad para Pascua de Navidad. Da por fiador a Joanes de Berrayarza (vecino de Usúrbil).

Usúrbil, 13-VII-1598. Ante su alcalde Domingo de Ilumbe y en presencia del escribano de número Antonio de Aganduru, en audiencia pública se presentó Joanes de Alliri (vecino de la universidad de Zubieta de la parte y jurisdicción de San Sebastián), *"como obrero que fue de los molinos de Aizpurua"*, y por sí y en nombre de los demás vecinos de Zubieta pidió ejecución en las personas y bienes de Joanes de Echeverría Berrayarza, fiador de Joanes de Aizpurua (vecino de Usúrbil), por 44 Ds. que debe de resto de 158 Ds. que pertenece a Zubieta y sus vecinos *"de la venta de la mitad de los molinos de Aizpurua y son obligados los dichos Joanes de Aizpurua como prinçial y Joanes de Berrayarza como su fiador"* por una obligación que otorgaron ante el alcalde, con más las costas y derechos de ejecución, y pidió justicia. El alcalde mandó librar su mandamiento ejecutivo contra Berrayarza para Cristóbal de Arrillaga, preboste ejecutor de la villa.

El mismo día expidió el mandamiento ejecutivo en que manda tome fianzas, y si no las diere, le ponga preso en la cárcel y saque prendas.

Casa de Berrayarza Garaicoa, jurisdicción de Usúrbil, 13-VII-1598. El preboste ejecutor Cristóbal de Arrillaga cumpliendo el mandato ejecutó *"en las vacas y el trigo que tiene como vástago y ajuar de su casa"*, en tanto cuanto podía y de derecho debía. Y hecho aquello, le asignó el término de la ley a Juanes de Echeberria Berrayarza.

Usúrbil, 20-VII-1598. Juanes de Aizpurua (vecino de la universidad de Zubieta, jurisdicción de San Sebastián), se opuso a dicha ejecución, pidió revocación del mandamiento ejecutivo y condenar en costas a la parte contraria. Alegó para ello que antes de llegar los plazos de la paga del arrendamiento, *"por la hazer buena obra, sin pensar daños y casos venideros, por horror pagué a los dichos executantes y les tengo pagados, más de lo que conforme al dicho arrendamiento les debía pagar"*, 53 Ds., de los cuales les tenía puesta demanda ante el Corregidor, por lo que debía remitir la causa al Corregidor; que en el medio año que lleva arrendado el molino *"no hubo molienda sino alguna miseria de la vecindad por respecto y causa de la peste que este año y el pasado hubo en la dicha villa de San Sevastian, y por aver esta villa puesto goardas en los dichos caminos para que a los dichos molinos no viniese[n] los de la dicha villa. Y en ansí que por respecto de las ceveras que de allá traen a ellos a moler, y no de*

otra manera, se arriendan en tanta cantidad como tengo arrendados", que era en 316 Ds., y si no venía la cebera de San Sebastián no rentaban más de 50 Ds. "Y así no devo d'estos seis meses cosa alguna conforme derecho, según el qual no corría renta".

El alcalde mandó dar traslado a Zubieta y que para la primera audiencia ordenó que respondiesen.

Usúrbil, 22-VII-1598. El escribano Aganduru notificó el alegato de Aizpurua y el mandamiento del alcalde a Joanes de Alliri *"obrero de los molinos de Aizpurua y vecino de la unibersidad de Cubieta, juridición de la villa de San Sevastián"*, el cual pidió traslado.

Usúrbil, 7-VIII-1598. Juanes de Aliria, apoderado de Zubieta, alegó que a pesar de la oposición de Aizpurua se habían de rematar los bienes ejecutados, pues dicha ejecución se había hecho en virtud de obligación, conforme a derecho, *"y porque el caso fortuito que alega tanpoco vien[e] en consideración..., y porque en el arrendamiento de los molinos sobre cuya obligación es este pleito no se tuvo consideración a la utilidad que de la villa de San Sevastián pudieran tener los dichos molinos... pues sólo consiste el acudir a los dichos molinos de libre voluntad y no obligación precisa"*.

El alcalde mandó dar traslado a la parte contraria y se le notifique que para el 3º día responda. Así se hizo.

Usúrbil, 10-VIII-1598. Aizpurua alegó de su derecho e insistió en los términos anteriores. Añadió que tampoco habían venido a moler los vecinos de Zubieta ni del contorno; que había pedido a los vecinos de Zubieta *"diesen camino libre a los dichos molinos a los que quisieren venir a moler a ellos y no lo hizieron"*; que *"aunque los demás que los dichos adbersos que están sumisos y obligados a moler en los dichos molinos vengan de su voluntad y no como obligados que la dicha enfermedad sea causa para les ynpedir la benida para que no me corra la dicha renta ni deva yo parte d'ella"*. Pide justicia.

El alcalde dijo que en plazo de 10 días haga información de lo contenido en su petición.

Eleizalde de Usúrbil, 15-VIII-1598. Poder dado por Juanes de Artusa, jurado de la universidad de Zubieta, Juanes de Petriarza, Antonio de Lasarte, Juanes de Goya, Juanes de Izaguirre, Juanes de Irigoyen, Juanes de Berridi, Martín Pérez de Goicoechea, Bartolomé de Zuazti, Domingo de Irigoyen, Domingo de Arbiza, Juanes de Lizarraga y Juanes de Aliri, todos vecinos de Zubieta *"de anbas las partes de las juridiciones de las villas de San Sevastián y Usúrvill"*, a favor de Joanes de Alliri para seguir el pleito que *"sobre la proción de lo que nos pertenesce de la renta de los molinos que llaman de Aizpurua, que son en la dicha Universidad, que nos deve Joanes de Aizpurua, con aprovación y ratificación de todos los autos que estubieren fechos ante el Corregidor d'esta Provinçia y ante el alcalde ordinario"*.

Aliri sustituyó el poder en Joanes de Arizterrezu (vecino de Usúrbil).

Usúrbil, 17-VIII-1598. Estando el alcalde Ilumbe en audiencia se presentó Joanes de Aristerrezu, apoderado de Zubieta, y pidió al alcalde *"le libre mandamiento de tanto por tanto"*. El alcalde dijo que el pleito estaba recibido a prueba con término de 10 días para que Aizpurua probase lo que le convenía, y no había lugar a lo que le pedía.

Usúrbil, 17-VIII-1598. Aizpurua presentó su interrogatorio. Se pregunta si de algunos años a esta parte *"se a aumentado el concurso de la gente que ba a moler a los dichos molinos, en particular de la villa de san Sevastián, y por esta causa de año en año an ydo también en*

aumento su renta en gran manera, y obligados no ay al dicho molino sino solos los adbersos executantes, y no por ellos sino por el concurso de los demás se suelen arrendar". Si los vecinos de San Sebastián "tenían echa costunbre y tienen de venir a moler sus ceveras a los dichos molinos, y lo mismo los de la villa de Usúrvill y contorno, y de la manera que no se davan lugar unos a otros". Si por septiembre pasado comenzó la peste en San Sebastián "y provincialmente se proyvió la comunicación de sus vecinos poniendo goardas en cada villa e lugar, y así tanvién la villa de Usúrvill las puso para ynpedirles a los dichos vecinos el paso de los dichos molinos, y por esta causa en tiempo de más de medio año no acudió a los dichos molinos persona alguna d'ellas". Si a los vecinos de Usúrbil su regimiento "les ynpedió el yr a los dichos molinos con sus çeveras, poniéndoles grandísimas penas, y assí d'ellos no fueron a los dichos molinos durante el dicho tiempo de peste". Si los demás "vecinos del contorno por la misma razón dexaron de acudir a los dichos molinos, y así estuvieron por el dicho tiempo parados si no es algunas vezes que los obligados a moler en ellos, que son los dichos adbersos, avían de moler sus çeveras, y ellos son muy pocos". Si saben que por dichos molinos, "no acudiendo a ellos sino solos los adbersos, como obligados, ninguno dava renta alguna por ellos, y si la diesen sería no más de para la costa y por raçón del concursso de los demás vecinos se suelen arrendar".

Usurbil, 18/22-VIII-1598. Aizpurua presenta por testigos a Juan López de Arrazubía (60 años), Martín de Ualde (molinero residente en el molino de Errotaberría, jurisdicción de Usúrbil, 35/36 años) y Juanes de Echebeste (52 años), todos vecinos de Usúrbil, Juanes de Lizarraga (molinero, morador en Lasarte, jurisdicción de San Sebastián, 54 años), Juan Pérez de Unamberro (vecino de Usúrbil, 40 años), Domingo de Guilisasti (Usúrbil, 36 años). Estos responden al interrogatorio. Dicen que de día en día va aumentando la gente que viene a moler de San Sebastián y por ello se va aumentando anualmente su renta, "si no es ogaño que por respecto de la enfermedad contagiosa que anda hizo la vaxa del dicho molino y de otros en gran manera, y si no acudiesen a moler al dicho molino sino los obligados no podrían arrendar los dichos molinos casi nada o muy poca cosa, por ser muy pocos los obligados, que no son si no es diez y ocho o diez y nueve casas poco más o menos". Arrazubía dice haber servido hace unos 40 años de mulatero en el molino más de un año acarreado las ceberas de San Sebastián, y vió "arrenpujar las mugeres unas a otras sobre quién primero avía de moler y estarse los sacos de trigo tres y quatro días no los pudiendo moler". Dice también Arrazubía que él mismo fue guarda puesto por Usúrbil en tiempo de la peste, y "que estando este testigo un día por goarda de compañía juntamente con Joanes de Echeveste, que tanvién hera goarda, vino el dicho Joanes de Aizpurua, litigante, con una lanca en la mano muy determinado a acer querer pasar a su mulatero que traya consigo con dos machos cargados de arina que yban a San Sevastián, sobre que tuvieron gran ruido, y resistiendo el dicho Joanes de Echeveste y este testigo el dicho Joanes de Aizpurua con su lança hizo pasar de fuerça los dichos machos con la harina y mulatero, aunque al mismo le hizieron bolver, de que luego dieron notiçia al alcalde de la dicha villa de Husúrvill" ..., y que por todo ello estuvieorn parados los molinos "por avérseles ynpedido a los de San Sevastián e Ygueldo e todos los circunveçinos, y aún a los de Lasarte, el venir a moler al dicho molino sus ceveras". Echebeste, Ualde y Lizarraga dijeron lo mismo, y que los obligados de Zubieta "no son más de veinte casas poco más o menos", y si no vinieran de fuera los molinos de Aizpurua no arrendarían "sino alguna miseria". Ualde dice, además, que fue molinero en Aizpurua, y que "le solían traer que les moliese con brevedad sus ceveras muchos regalos, vino de Ribedavia y otras cosas". Lizarraga dice haber sido molinero en los molinos de Asteasuain, Aizpurua y Lasarte, y que a Aizpurua le solían traer para agilizar la molienda muchos regalos "así pescado fresco, fruta y otras cosas, aún dineros de aguinaldo". Guilisasti dijo haber sido molinero en Asteasuain, Aizpurua, Lasarte y Errotazarra, y dice haber visto en

Aizpurua "*muchas vezes renir las mugeres sobre quién avía de moler primero sus sacos por la mucha priesa que avía y de aver muchos sacos en el molino, y aún echar el trigo de un saco y sobre él otro saco de trigo, en porfia, sobre quién avía de moler primero, y mezclar el un trigo de un saco con el de otro, y aún le solían traer a este testigo muchos regalos muchas e diversas vezes, así pescados como dineros por que les moliese sus ceveras, que diversas vezes solían estar los sacos dos y tres días sin moler por la mucha priesa que avía, y aún una vez le truxieron una espada de aguinaldo por despachar sus sacos*".

Siguen los alegatos de las partes, y el 22-VIII-1598 Aizpurua recusó por sospechosos a los Licenciados Mendiola, Herrera, Zorrobiaga, Goyaz, Frez, Iturgoyen, Iriarte y Arriola Lasalde, y al Doctor Aburruza.

Usúrbil, 31-VIII-1598. El alcalde de Usúrbil sentencia a favor de Aizpurua y mande cesar en la ejecución que mandó hacer contra Juanes de Barrayarza, su fiador.

* * *

Usúrbil, 31-VIII-1598. Ante Domingo de Ilumbe, alcalde de la villa, y en presencia del escribano de número Antonio de Aganduru, se presentó Joanes de Arezterrezu, apoderado de los vecinos de la universidad de Zubieta, y apeló de la sentencia. Hace un resumen del proceso y dice que en el pleito que trataba Zubieta con Joanes de Aizpurua (vecino de Zubieta, jurisdicción de San Sebastián) sobre 44 ducados, resto de mayor cantidad del arrendamiento de los molinos de Aizpurua, pidieron al alcalde ejecución y se hizo en la persona de Joanes de Echeberria Berrayarza, su fiador. Dicha fianza había sido establecida en una obligación de 316 Ds. del arrendamiento de los molinos de Aizpurua "*que son en la dicha unibersidad pertenescientes la mitad d'ellos para la casa de Aizpurua e su dueno y la otra mitad para los vezinos de la dicha unibersidad*". El alcalde sentenció, sin embargo, en favor de Aizpurua y Arizterrezu apeló ante el Corregidor.

Usúrbil, 6-IX-1598. Poder dado por la universidad de Zubieta a favor de Juan Ruiz de Echenagusía, Francisco de Albíztur y Francisco de Yarzabal, Procuradores en el Corregimiento, y a Pedro de Salazar, Luis Fernández y Francisco de la Puente, Procuradores en Valladolid, para que sigan el pleito.

Azpeitia, 9-IX-1598. El Licenciado Alonso Pereira de Castro, Corregidor en Guipúzcoa, informa a Joanes de Aizpurua (vecino de Usúrbil) que Arizterrezu ha apelado la sentencia dada a favor de Aizpurua por el alcalde de Usúrbil. Le emplaza a que en término de 3 días se presente ante él a alegar de su derecho. Y manda al escribano ante quien pasó el proceso entregue a Arizterrezu traslado del mismo en el plazo de 2 días.

Usúrbil, 11-IX-1598. Arizterrezu requirió a Aganduru a que le diera traslado de dicho proceso.

Casa Aizpurua, jurisdicción de San Sebastián, 27-IX-1598. A petición de Zubieta, Aganduru notifica a Aizpurua el contenido de la compulsoria del Corregidor.

Azpeitia, 29-IX-1598. Juan Ruiz de Echenagusía, apoderado de Zubieta, presentó su apelación y pidió revocación de la sentencia.

El mismo día Francisco de Albíztur, apoderado de Aizpurua (vecino de Lasarte), pide traslado del proceso presentado por la parte contraria.

Azpeitia, 1-X-1598. Echenagusía acusó la rebeldía del contrario y pidió se pusiera en el proceso de la causa.

Hernani, 4-X-1598. Poder dado por Juanes de Aizpurua a favor de Francisco de Albíztur y Martín de Agorreta, Procuradores en el Corregimiento, para que sigan el pleito.

Las partes alegan las mismas razones ya expuestas.

Tolosa, 19-VI-1599. El Corregidor Licenciado Antonio de Iriarte sentencia y falla a favor de Aizpurua y confirma la sentencia dada por el alcalde de Usúrbil

"A las espaldas de la cassa de Allimandegui, donde otras vezes solemos y acostumbramos juntarnos, juridición de anbas las dichas villas, en la calçada del camino real", 22-VIII-1599. La parte de Zubieta (Bartolomé de Zuazti, jurado de la parte de Usúrbil, y Juanes de Goya, jurado de la parte de San Sebastián, Domingo de Irigoyen, Joanes de Lizarraga, Martín Pérez de Goicoechea, Pedro de Lasarte, Juanes de Berridi, Juanes de Artusa, Juanes de Petriarza, Antonio de Lasarte, Domingo de Arbiza, Juanes de Irigoyen, Juanes de Echeberriaga) apela y apodera a Miguel de Isasti, Domingo de Urbizu, Pedro de Olabarría y Francisco de Aguirre, Procuradores del Corregimiento, y a Francisco de Ayerdi, solicitador en Valladolid, y a Pedro de Salazar, Luis Fernández y Bartolomé de Arbide, Procuradores en Valladolid, para seguir el pleito.

Azpeitia, 26-XI-1599. El Corregidor Licenciado pero González de Castillo dió auto confirmando la sentencia del Licenciado Iriarte.

* * *

Valladolid, 26-IV-1600. Real provisión de Felipe III dirigida a Juanes de Aizpurua informándole que Bartolomé de Arbide, apoderado de Zubieta, ha llevado el proceso a Valladolid, y le emplaza a que en plazo de 10 días acuda a alegar de su derecho.

Tolosa, 27-VI-1600. Aizpurua apodera a Andrés Martínez Morquecho, Rodrigo Sánchez, Lucas Ximénez, Pedro de Jáuregui, Francisco de la Puente, Procuradores en Valladolid, y a Joanes de Aróztegui (vecino de San Sebastián y residente en Valladolid) para que sigan el pleito.

AQUI TERMINA EL PROCESO